



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82,83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DURACIÓN DEL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA**, al tenor de lo siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DURACIÓN DEL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

De acuerdo con el numeral Séptimo de los antecedentes del dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de fecha 7 de diciembre de 2020, relativo al proceso de selección de las personas titulares de los órganos internos de control de diversos organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México (Instituto Electoral, Instituto de Transparencia, Fiscalía General de Justicia y Comisión de Derechos Humanos), se identificó la siguiente problemática específica en relación con la temporalidad de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 102 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Ley), la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará en los términos de los artículos 46 de la Constitución Local, 143 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que la Ley no dispone una temporalidad específica en la duración del cargo del titular del órgano interno de control de la Fiscalía.

Sin embargo, de una interpretación sistemática de las normas atinentes al tiempo por el cual se designa a estos titulares, encontramos en la Ley de



Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México que el artículo 13 Bis relativo a la duración por la cual la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General es designada en su encargo por seis años. En dicha norma encontramos elementos como el relativo a que el proceso se realiza por el Congreso, siendo este un parámetro a observar en el caso concreto. Aunado a lo anterior diversas disposiciones como el Código de Instituciones y Procedimiento Electorales, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, establecen tiempo de designación de sus titulares de este tipo de órganos, no menores a los cinco años, por lo que se determina que el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la Ciudad de México sea por 6 años.

En resumen, se constató la falta de claridad normativa respecto a la duración del encargo del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Ante esta ambigüedad, se llevó a cabo una interpretación sistemática de las normas aplicables, concluyendo que el periodo de dicho encargo debía ser de seis años.

Sin embargo, a fin de dar coherencia la legislación en la materia y evitar la ambigüedades futuras, la siguiente iniciativa propone adicionar un artículo 102 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de establecer con claridad la duración del cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Los órganos internos de control son pilares fundamentales para el correcto funcionamiento y la integridad de la administración pública. Su importancia radica en que mediante ellos se asegura la legalidad, se vigila la probidad de la función pública y se garantiza la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, las contralorías ejercen una función de supervisión en materia de control del gasto, ya que vigilan la correcta utilización de los recursos públicos de las instituciones, velando por el bien de la hacienda pública.

Por otra parte, como nos lo recuerda Carlos Matute:

El control administrativo es un medio de garantía del cumplimiento del principio de legalidad enriquecido por la teoría de los derechos humanos y puede llevarse a cabo con un agente que forme parte de la organización, interno, o con uno que sea ajeno, externo. Este tiene como propósito principal prevenir la desviación en el manejo de recursos públicos y que la orientación del gasto sea lo más provechoso posible.

En ambos casos, los resultados del ejercicio del control administrativo –anterior o posterior de la acción– es la retroalimentación para identificar riesgos y prevenirlos o, en su caso, corregir errores cometidos. El producto más relevante de esta actividad verificadora es el registro de los resultados de la acción administrativa que son la materia prima de la planeación y, por ende, de cualquier organización eficiente y eficaz. El control es el paso previo a la evaluación que permite diagnosticar y proyectar al futuro



En resumen, con el control interno se promueve la eficiencia y la eficacia de la administración, al permitir identificar áreas de mejora para optimizar el desempeño institucional.

Finalmente, los órganos de control permiten fortalecer la prevención y el combate a la corrupción, mediante el fomento de la ética pública, la detección de irregularidades y la atención de denuncias. Todo lo cual, repercute en el fortalecimiento de la rendición de cuentas para garantizar una administración pública transparente, eficiente, honesta y responsable, contribuyendo así al buen gobierno y a la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Atendiendo estas razones, nos podremos dar cuenta de la importancia de que los Órganos de Control Interno de las instituciones funcionen apagados a una normativa clara y sin ambigüedades, de manera que sus funciones no puedan ponerse en duda.

La argumentación a favor de establecer límites temporales en los cargos de control interno dentro de la administración pública resuena con fuerza en la búsqueda de instituciones más transparentes, responsables y, fundamentalmente, íntegras.

En primer lugar, la limitación del periodo de gestión actúa como un escudo contra la potencial "captura" por intereses creados. Un titular que sabe que su tiempo es finito se encuentra inherentemente menos inclinado a forjar lazos de dependencia con aquellos a quienes debe supervisar. Esta distancia saludable fomenta una objetividad crucial para señalar irregularidades y resistir la tentación de encubrir actos de corrupción. La conciencia de un plazo definido también



impulsa la diligencia; el incentivo radica en dejar un legado de eficacia y resultados tangibles durante su mandato, lo que se traduce en una supervisión más rigurosa y proactiva. Finalmente, un periodo delimitado facilita una evaluación de desempeño más clara y justa al concluir la gestión, permitiendo analizar los logros y las áreas de mejora de manera objetiva.

En segundo lugar, la renovación periódica inyecta vitalidad a la función de control interno. La permanencia prolongada puede conducir al estancamiento y a la adopción de prácticas rutinarias que pierden eficacia con el tiempo. La llegada de nuevos titulares trae consigo nuevas perspectivas, metodologías innovadoras y una mirada fresca capaz de identificar riesgos emergentes y desafiar el *statu quo*. Esta rotación también democratiza el acceso a estos roles, permitiendo que una base más amplia de profesionales con diversas experiencias contribuya al fortalecimiento del control interno en general.

El tercer punto, el fortalecimiento de la independencia e imparcialidad, es quizás uno de los más críticos. Un límite temporal puede disminuir significativamente la vulnerabilidad del titular a presiones externas, ya sean políticas o de otro tipo. Al no depender de la voluntad de aquellos a quienes supervisa para su permanencia, se siente más empoderado para tomar decisiones basadas en criterios técnicos y normativos, sin el temor a represalias que podrían comprometer su integridad profesional futura dentro de la misma institución.

Finalmente, la imposición de límites temporales se alinea intrínsecamente con los principios de buen gobierno. Promueve la transparencia al facilitar la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas al abrir la puerta a la



renovación. Fomenta la igualdad de oportunidades al permitir que diversos profesionales accedan a estos cargos de responsabilidad. Y, fundamentalmente, actúa como un mecanismo preventivo contra la corrupción al reducir los incentivos para la complacencia y la colusión con intereses particulares.

En conclusión, la limitación y claridad de los periodos en los cargos de control interno no es una mera formalidad administrativa, sino una estrategia fundamental para cultivar una administración pública más ética y eficiente. Al fomentar la rendición de cuentas, promover la renovación, fortalecer la independencia y alinearse con los principios de buen gobierno, esta práctica se erige como un pilar esencial en la construcción de instituciones más transparentes, responsables y, en última instancia, menos susceptibles a la corrosiva influencia de la corrupción.

Por ello, esta iniciativa pretende darle claridad al periodo de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señalando un lapso de seis años sin posibilidad de reelección, para el desempeño de su encargo.

Con dicha acción evitamos ambigüedades en la Ley y fortalecemos los mecanismos de transparencia, rendición de cuenta y combate a la corrupción dentro de la Fiscalía, otorgando certeza en su funcionamiento.



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y c) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Artículo 30



De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

II. Las y los Diputados del Congreso;

Reglamento del congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo Artículo 46 Apartado B. numeral tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.



TERCERO. De conformidad con el artículo, 143 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que:

Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.

El procedimiento para los nombramientos se realizará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente Ley.

CUARTO. De conformidad con los artículos 58 y 59 de la ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, refiere sobre la designación de las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 58.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y



Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo, con excepción del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá a una terna de personas candidatas a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal, por mayoría, llevará a cabo el nombramiento del titular dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales.

Si el Pleno del Tribunal no resolviere dentro del plazo establecido, ocupará el cargo de titular la persona que, dentro de dicha terna, designe el Comité de Participación Ciudadana.

En caso de que el Pleno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité de Participación Ciudadana presentará otra terna que estará sujeta a un plazo de aprobación de 30 días naturales. Si la terna fuera rechazada nuevamente, ocupará el cargo de titular la persona que dentro de dicha terna designe el Comité de Participación Ciudadana.

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno Congreso de la Ciudad de México.



Artículo 59.-Para ser persona titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México., establece que:

Artículo 102. Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control. La designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme los términos de los artículos 46 de la Constitución Local, 143 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DURACIÓN DEL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.



**ERNESTO
VILLARREAL**
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO Capítulo Único. Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO Capítulo Único. ... ARTÍCULO 102 BIS.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. ...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO

Capítulo Único.

...



ARTÍCULO 102 BIS.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



Certificado de firma

18/11/2025 12:03

Documento electrónico

Identificador: 691CB4AB70AED04E3E487066
Nombre y extensión: INICIATIVA Periodo de la Persona Titular OIC FGJ
CDMX.docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
9e002891288ce91fd9335e86b4c221c2916588f120311f8f11c08cbf075d11f
Huella digital del contenido del documento firmado:
1a66e15b4b5ec4bc9a75f8e6e454aa16153a40a7afe3a8b3e84b55a4e0f142c0

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.170.85.255
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
18/11/2025 12:02

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
18/11/2025 18:03:37 UTC (18/11/2025 12:03:37 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
35e68ea7-d093-47f5-b249-64afee636997.cons
Huella digital contenida en la constancia:
1a66e15b4b5ec4bc9a75f8e6e454aa16153a40a7afe3a8b3e84b55a4e0f142c0

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 691CB4F1DFA7AD3CB81588D5 IP: 187.170.85.255
Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Método de notificación: Correo	
Correo:	ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	
Dibujada en dispositivo	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	

Fecha
Enviado: 18/11/2025 12:02:21
Aceptó Aviso de Privacidad: 18/11/2025 12:03:30
Visto: 18/11/2025 12:03:30
Confirmado: 18/11/2025 12:03:30.368
Firmado: 18/11/2025 12:03:30.369

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/35e68ea7-d093-47f5-b249-64afee636997>

